



INFORME DE LEGALIDAD RELATIVO AL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA EL ACUERDO DE LA COMISIÓN MIXTA DE TRANSFERENCIAS ESTADO-COMUNIDAD AUTÓNOMA DEL PAÍS VASCO SOBRE AMPLIACIÓN DE FUNCIONES Y SERVICIOS TRASPASADOS A LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DEL PAÍS VASCO POR EL REAL DECRETO 2769/1980, DE 26 DE SEPTIEMBRE, EN MATERIA DE CARRETERAS

42/2019 DDLCN – IL

I. INTRODUCCIÓN

Por la Dirección de Desarrollo Estatutario del Departamento de Gobernanza Pública y Autogobierno, con fecha 17 de abril de 2019, se ha solicitado de la Dirección de Desarrollo Legislativo y Control Normativo, la emisión del preceptivo informe de legalidad en relación con el proyecto de Decreto de referencia.

El presente dictamen se emite en virtud de lo dispuesto en el artículo 13 del Decreto 144/2017, de 25 de abril, del Servicio Jurídico Central del Gobierno Vasco.

II. ANTECEDENTES

Además de la solicitud de informe y del proyecto de Decreto de referencia, el expediente remitido consta de órdenes de inicio y aprobatoria previa, del Consejero de Gobernanza Pública y Autogobierno, así como (1) memoria justificativa de la Dirección de Desarrollo Estatutario, y (2) memoria económica de la Dirección de Recursos Institucionales del Departamento de Hacienda y Economía.

En general, tal y como se preveía en la Orden de inicio, el proyecto se ajusta en lo relativo a su elaboración a lo previsto en la disposición transitoria del Estatuto de Autonomía para el País Vasco y en el Real Decreto 2339/1980, de 26 de septiembre, y se acomoda a los



principios y directrices de la Ley 8/2003, de 22 de diciembre, del Procedimiento de Elaboración de las Disposiciones de Carácter General.

III. LEGALIDAD.

El proyecto normativo objeto de informe de legalidad acomete, por un lado, la aprobación del Acuerdo del Pleno de la Comisión Mixta de Transferencias de 16 de abril de 2019, sobre ampliación de funciones y servicios traspasados a la Comunidad Autónoma del País Vasco por el Real Decreto 2769/1980, de 26 de septiembre, en materia de carreteras en relación a las funciones y servicios hasta ahora ejercidos por la Administración del Estado sobre la autopista AP-68 en su tramo que transcurre por Euskadi, y su publicación; y por otro, la adscripción de los medios materiales transferidos.

Desde el punto de vista competencial, debemos recordar como antecedentes que, mediante el Real Decreto 2769/1980, de 26 de septiembre, se traspasaron a la Comunidad Autónoma del País Vasco funciones y servicios de la Administración General del Estado en materia de carreteras. Posteriormente, mediante Real Decreto 1837/1999, de 3 de diciembre, se traspasó la A-8, y más recientemente, mediante Real Decreto 1414/2018, de 3 de diciembre, la AP-1.

El artículo 10.34 del Estatuto de Autonomía para el País Vasco, aprobado por la Ley Orgánica 3/1979, de 18 de diciembre, establece que, en materia de carreteras y caminos, además de las competencias contenidas en el apartado 5, número 1, del artículo 148 de la Constitución, las Diputaciones Forales de los Territorios Históricos conservarán íntegramente el régimen jurídico y competencias que ostentan o que, en su caso, hayan de recobrar a tenor del artículo 3 de este Estatuto.

El acuerdo el traspaso a la Comunidad Autónoma de Euskadi es de un tenor muy similar a las anteriores transferencias que ya han sido informadas favorablemente, por lo que nos remitimos en gran medida a lo ya dicho en otras ocasiones, si bien esta autopista tiene un singularidad, cual es que actualmente la AP-68 está actualmente en régimen de concesión del Estado en su integridad, desde Bilbao hasta Zaragoza. La efectividad del traspaso, tal y como se ha planteado, requiere la segregación de esta concesión del tramo vasco. Esta cuestión es

especialmente considerada en el Acuerdo y conviene destacar por nuestra parte que consta que la concesionaria ha sido informada y ha aceptado esta situación, según refiere la memoria de la Dirección de Desarrollo Estatutario, de tal forma que los terceros directamente afectados han sido debidamente informados, han tenido trámite de audiencia y no se oponen al contenido del Acuerdo.

Según se desprende del contenido del expediente, se ha acordado un régimen transitorio, de duración no superior a un año, durante el cual el Estado seguirá ostentado la condición de concedente en toda la autopista. Mientras dure esta situación, se arbitran una serie de medidas que permiten la intervención de la Comunidad Autónoma del País Vasco en aspectos importantes de la vida de la concesión, fomentan la participación de Euskadi en los órganos de relación y control de la empresa concesionaria o prevén un trámite de audiencia en la revisión, con carácter de censura previa, de las cuentas de la sociedad concesionaria. El Acuerdo constituye así una Comisión Técnica, con representación paritaria de ambas partes, a la que se otorgan importantes funciones para materiar una gestión diferenciada y separada de las concesiones administrativas resultantes (tramo matriz y tramo segregado); de hecho, podemos destacar que en su seno se deberá alcanzar un acuerdo dentro del plazo de un año, con el que se pondrá fin al período transitorio, en el que se acuerden los términos de la segregación de la concesión. Este acuerdo se aprobará por real decreto y se publicará junto con otro real decreto por el que el Estado dé de baja el tramo vasco de la red de carreteras del Estado, momento en el que la transferencia a la CAPV cobrará efectividad.

Todos estos extremos son, en nuestra opinión, conformes a los principios de generales de las relaciones interadministrativas previstos en los arts. 140 y siguientes de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, por lo que nada hay que objetar a los mismos, y se engarzan en la libertad de pactos entre administraciones.

En cuanto a la valoración económica, el coste anual estatal asociado a este traspaso se eleva a 31.132.951 euros, cantidad a la que habrá que aplicar el índice de imputación del cupo del 6,24%, lo que equivale a un descuento en el cupo de 1.942.696 euros.

La memoria explica que las instituciones comunes traspasarán posteriormente la autopista a la Diputación Foral de Bizkaia y a la Diputación Foral de Álava ya que el tramo de autopista traspasado recorre ambos Territorios Históricos, a quienes corresponden las

competencias en el reparto interno.

Conforme se expone en la parte expositiva del proyecto de Decreto que se informa, la norma cumplimenta los trámites de formalización requeridos en el artículo 2 del Acuerdo de la Comisión Mixta de Transferencias, aprobado por el Real Decreto 2339/1980, de 26 de septiembre, por el que se aprueban las normas de traspaso de servicios del Estado a la Comunidad Autónoma del País Vasco.

En nuestra opinión, en las referidas memorias justificativa y económica que obran al expediente se da cuenta, con suficiencia, de los motivos por los que procede adoptar dicho Acuerdo.

También consideramos atinada la apreciación de la orden de inicio sobre que este Decreto no se somete a la tramitación de la Ley 8/2003, de 22 de diciembre, del Procedimiento de Elaboración de las Disposiciones de Carácter General, en cuanto que este Acuerdo no es de la naturaleza que contempla su art. 2, si bien coincidimos con que la tramitación siga sus principios. En cuanto que el Acuerdo está ya suscrito, no procede realizar trámite de información pública, ni tampoco, como señala la meritada orden de inicio, recabar los informes habituales en las disposiciones de carácter general. Tampoco es preciso realizar ante la Unión Europea ningún trámite, a la vista del ámbito de aplicación, del objeto y de la finalidad de la disposición normativa. En suma, consideramos que la tramitación contemplada en la orden de inicio es la correcta.

El proyecto de Decreto sometido a nuestra consideración consta, además de una parte expositiva y de dos artículos, de un anexo.

La parte expositiva expresa de manera sucinta las finalidades perseguidas y las razones que aconsejan su aprobación.

La parte dispositiva se compone, como hemos dicho, de dos artículos cuyo contenido pasamos a examinar.

El artículo 1 aprueba el Acuerdo de la Comisión Mixta de Transferencias de 16 de abril de 2019, en los términos establecidos por el Real Decreto sobre traspaso de funciones y

servicios, y ordena la publicación íntegra del Real Decreto de transferencia en el Boletín Oficial del País Vasco como Anexo.

En el artículo 2 se adscriben las funciones y servicios transferidos, junto con sus medios materiales, al Departamento de Desarrollo Económico e Infraestructuras.

El Anexo contiene el Real Decreto de ampliación de funciones y servicios traspasados a la Comunidad Autónoma del País Vasco por el Real Decreto 2769/1980, de 26 de septiembre, en materia de carreteras y, dentro de él, como Anexo al mismo, la certificación del Acuerdo de la Comisión Mixta de Transferencias de 16 de abril de 2019 con dos relaciones: la primera recoge los bienes que se traspasan a la Comunidad Autónoma de Euskadi y la segunda describe el coste anual a nivel estatal con el impacto en el cálculo del cupo.

IV. CONCLUSIÓN.

Por todo lo antedicho consideramos que el proyecto de Decreto objeto del presente informe es conforme a la legalidad, sometiendo expresamente este criterio a cualquier otro mejor fundado en derecho.